



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 458.
RADICADO NO. 2022-00052-00

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto interlocutorio N° 327 del 01 de marzo de 2022, notificado por estados del 09 de marzo de 2022, requiriendo para ello a la parte actora, con el fin de que subsanara las falencias indicadas en la citada providencia dentro del término de cinco (5) días hábiles, no obstante, no se realizó pronunciamiento dentro del término legalmente concedido.

En consecuencia, visto que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma dentro del término señalado para ello, no queda más que rechazar la demanda, al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN PERTENENCIA instaurada por DIEGO HUMBERTO GALLEGO MARÍN contra PORFIRIO DE JESÚS MONCADA LOPERA y LEÓN ALBERTO GALLEGO CAMPUZANO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados de manera digital, previa solicitud de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MARZO DE**
2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101037a96dac13757c9fa8016cea57bb66ea7143b4677717d027166bdb95d03b**

Documento generado en 23/03/2022 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>